



Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, 30 de marzo de 2016

Nº 0031-2016-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 034-2015-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 0045-2016-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero del 2001, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" con el Consorcio LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (LAP) (en adelante la concesionaria), por un plazo de 30 años;



Que, mediante carta Nº LAP-LOG-2015-00026 recibida el 19 de marzo de 2015, la Sociedad Concesionaria remitió al Regulador copia de tres (03) Actas de Entrega de Bajas de Bienes por Devolución, las cuales fueron suscritas entre el Concedente y la Concesionaria el 06 de noviembre de 2012, 27 de setiembre de 2013 y 30 de abril de 2014;



Que, mediante oficio Nº 077-2015-JCA-GSF-OSITRAN recibido el 22 de abril de 2015, se comunicó a la Sociedad Concesionaria que las Actas de Entrega de Bajas de Bienes por Devolución no se presentaron de acuerdo a lo señalado en el artículo 23º del Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión. En atención a dicha comunicación, mediante Carta Nº LAP-LOG-2015-00037 recibida el 28 de abril de 2015, la Concesionaria indicó que dicho retraso en la entrega de la información se debió a una omisión involuntaria; agregando que mediante carta Nº LAP-LOG-2015-00026 se remitió dicha documentación;



Que, mediante carta Nº LAP-LOG-2015-00036 de fecha 28 de abril de 2015, la Concesionaria remitió al Regulador copia de una (01) Acta de Entrega de Bajas de Bienes por Devolución suscrita entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria el 03 de marzo de 2015;



OSITRAN Documento Autenticado

Mario Martín Volta Alomia
EDATARIO
Reg. Nº 0003 Fecha 31/03/16

PÁGINA EN BLANCO

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Que, mediante Informe N° 0471-2015-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 02 de octubre de 2015, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, concluyó que la entidad prestadora habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, ya que, dentro de los plazos establecidos, no presentó copia de las cuatro (04) Actas de Entrega de Bajas de Bienes por Devolución suscritas entre el Concedente y la Concesionaria, y recomendó se evalúe la posibilidad de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 0073-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 02 de diciembre de 2015, se comunicó a la Concesionaria el presunto incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 23° del Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, al no haber cumplido con presentar copia de cuatro (04) Actas de Entrega de Bajas de Bienes por Devolución, dentro del plazo establecido en el citado artículo 23°, dándose inicio, de esta manera, al presente PAS, en aplicación del artículo 66.3 del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, la Concesionaria solicita la ampliación del plazo para presentar sus descargos, la cual fue concedida y puesta a su conocimiento mediante Oficio N° 0087-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 16 de diciembre de 2015;

Que, mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2015, la concesionaria presentó sus descargos; solicitando se archive el presente procedimiento o en su defecto declarar una amonestación; asimismo solicitó el uso de la palabra;



Que, a través del Oficio N° 0100-2015-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 29 de diciembre de 2015, se concede el uso de la palabra a la Concesionaria y señala fecha y hora para dicha audiencia; la misma que fue efectuada el 06 de enero de 2016;



Que, mediante Memorando N° 0010-2016-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 23 de febrero de 2016, se solicitó información a la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, respecto de la fecha de entrega de las Actas de Entrega de Bajas de Bienes por Devolución suscritas el 06 de noviembre de 2012 y el 27 de setiembre de 2013, el mismo que fue atendido mediante Memorando N° 0046-2016-JCA-GSF-OSITRAN;



Que, la Jefatura de Fiscalización eleva a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0045-2016-JFI-GSF-OSITRAN del 18 de marzo de 2016, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la Concesionaria; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándosele íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;



OSITRAN Documento Autenticado

Mario Martín Volta Alomía FEDATARIO Reg. N° 0003 Fecha: 21/03/16

PÁGINA EN BLANCO

[Faint, illegible text at the bottom of the page]



Que, en ejercicio de la atribución establecida en el literal 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., incumplió la obligación prevista en el artículo 23° del Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, al no haber cumplido con presentar copia de cuatro (04) Actas de Entrega de Bajas de Bienes por Devolución, dentro del plazo establecido en el citado artículo 23°, configurándose así la infracción tipificada en el artículo 38° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 0045-2016-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.

Artículo 2.- Imponer a la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., a título de sanción, una multa equivalente a 5.8 UIT, conforme se advierte del Informe N° 0045-2016-JFI-GSF-OSITRAN; la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., adjuntando copia del Informe N° 0045-2016-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 4.- Señalar a la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 5.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten Signature]
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización



OSITRAN
Documento Autenticado
[Handwritten Signature]
Mario Martín Volta Alomía
FEDATARIO
Reg. N°...000... Fecha: 31/03/16